



TRAYECTO SEGURO
PÓLIZA INTEGRAL PARA RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

POR MEDIO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROS BÁSICOS, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PREVISTAS A CONTINUACIÓN:

1.1. AMPARO BASICO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR TRAYECTO.

1.2. AMPAROS OPCIONALES:

- 1.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR TRAYECTO.
- 1.2.2 AUXILIO ACCIDENTES PERSONALES POR MUERTE DEL CONDUCTOR.
- 1.2.3 ASISTENCIA JURÍDICA PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- 1.2.4 ASISTENCIA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA.
- 1.2.5 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR DAÑOS.

2. EXCLUSIONES:

2.1.1. PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR TRAYECTO

ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTADA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

- 2.1.2. CUANDO SE EFECTUE EL TRAYECTO, SIN QUE INTERVENGA UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA Y SIN LA EXPEDICION DEL MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

- 2.1.3. LA NO AFECTACIÓN DE AMPAROS CONTENIDOS EN OTRAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTOMOVILES O SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS POR LOS TOMADORES Y ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA, SALVO QUE LA RECLAMACION HAYA SIDO OBJETADA POR UNA CIRCUNSTANCIA DISTINTA A LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA. EN EL EVENTO QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO TENGA CONTRATADOS SEGUROS VOLUNTARIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, NO OPERA ESTA EXCLUSIÓN.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, O A PASAJEROS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- 2.1.5. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO.
- 2.1.6. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE, NORMAS TÉCNICAS O REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO O DE LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS PARA SU CONDUCTOR.
- 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISTAS O DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.
- 2.1.8. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

- 2.1.10. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.11. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 2.1.13. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.
- 2.1.14. LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE SIN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ASEGURADORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.15. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR HAYA PARTICIPADO Y NO HAYA LLAMADO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA, O CONVOCADO EN EL INCIDENTE DE REPARACION.
- 2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA.
- 2.1.17. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.1.18. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.1.19. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, Y ESTAS SEAN LA CAUSA DIRECTA DEL SINIESTRO.

- 2.1.20. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.1.21. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.
- 2.1.22. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.23. MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO
- 2.1.24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.
- 2.1.25. MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.1.26. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR UNA PERSONA DISTINTA A LA RELACIONADA EN EL MANIFIESTO DE CARGA, O EN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL TRANSPORTE CONTRATADO, EXCEPTO CUANDO SE PRESENTE UN PROBLEMA DE SALUD O DIFICULTAD LABORAL CON EL CONDUCTOR, O REQUIERA TRASBORDO DE LA MERCANCIA POR UN ACCIDENTE O FALLA MECANICA, SIENDO OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, REPORTAR EL CAMBIO AL TOMADOR Y APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE SE LE EXIGIERON AL CONDUCTOR INICIAL, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.1.27. CUANDO EL VEHÍCULO TRANSITE POR UN CORREDOR VIAL QUE NO TENGA NINGUNA CONEXIDAD CON EL QUE CORRESPONDA AL LUGAR DE DESTINO FINAL, EXCEPTO QUE MEDIE UNA CIRCUNSTANCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CAMBIE DE RUTA EN SEÑAL DE PREVENCION ORDENADA POR EL TOMADOR O AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.1.28. CUANDO EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ESTE CASO LA EMPRESA TRANSPORTADORA, CONTRATE EL TRANSPORTE A TRAVES



DE VEHÍCULOS NO VINCULADOS, SIN EXIGIR LOS DOCUMENTOS TALES COMO: LICENCIA DE TRANSITO Y/O TARJETA DE PROPIEDAD, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, DIRECCIÓN Y TELEFONO DEL CONDUCTOR Y DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, Y ADEMAS VERIFICAR ANTECEDENTES Y REFERENCIAS.

2.1.29. NO OBTENER LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIAL O DE TRANSITO, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA EN VÍAS PÚBLICAS, O DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL U OTRO SIMILAR CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA DENTRO DE UN PREDIO PARTICULAR.

2.1.30. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

2.2 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR TRAYECTO

ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE LE SEA IMPUTADA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

2.2.1 CUANDO EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA SE HAGA SIN QUE INTERVENGA UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.2.2 CUANDO LA RESPONSABILIDAD LE SEA IMPUTADA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE EVENTOS EXCLUIDOS POR LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE TOMADA POR CUENTA DE SUS CLIENTES O DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.3 CUANDO LA EMPRESA TRANSPORTADORA, NO CUENTE CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS TOMADA POR CUENTA DE SUS CLIENTES, QUE CUBRA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA.

2.2.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR A COSAS TRANSPORTADAS EN EL MISMO SOBRE LOS CUALES EL

ASEGURADO Y/O TOMADOR, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR HAYA PARTICIPADO Y NO HAYA LLAMADO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA

2.2.6 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DEL RETARDO O RETRASO EN LA ENTREGA DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR.

2.2.7 DAÑOS O PÉRDIDAS DE LA CARGA CUYO TRANSPORTE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LA LEY.

2.3 AUXILIO POR ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIONES NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

2.3.1 ENFERMEDAD CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA, TARA O INFECCIÓN BACTERIAL, DISTINTA DE LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL EXTERNA Y ACCIDENTAL.SUICIDIO, INTENTO DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

2.3.2 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS O POR LA CONTRAVENCIÓN DE NORMAS LEGALES.

2.3.3 ENCONTRARSE EL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE DROGAS TÓXICAS O HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, SIEMPRE Y CUANDO TAL INFLUENCIA TENGA RELACIÓN CAUSAL CON EL ACCIDENTE.

2.3.4 EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.

- 2.3.5 TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, RAYO, MAREJADA, O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 2.3.6 EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS CUALES, ADEMÁS DEL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, HAYAN PARTICIPADO OTRO U OTROS VEHÍCULOS, LA ASEGURADORA SÓLO CORRERÁ CON EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.3.7 LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIATIVO –NBCQ-.
- 2.3.8 LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ETC.

2.4 AMPARO DE ASISTENCIA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIONES NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- 2.4.1 LOS HECHOS CAUSADOS POR LA MALA FE DEL ASEGURADO
- 2.4.2 LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CRONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 2.4.3 HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

2.5 AMPARO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR DAÑOS

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIONES NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- 2.5.1 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO Y NO CUENTEN CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.

- 2.5.2 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO SIN EMBARGO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS ANTES MENCIONADOS DAÑOS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.5.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.5.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
- 2.5.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.5.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.
- 2.5.7 TODOS LOS EVENTOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.5.8 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.
- 2.5.9 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.
- 2.5.10 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.5.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

2.5.12 SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3 DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR TRAYECTO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO DAMNIFICADO HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SEA PACTADO PARA ESTE AMPARO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O TOMADOR O CONDUCTOR, POR LOS CUALES CONFORME A LA LEY SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA POR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HAYA OCASIONADO A PERSONAS O COSAS, EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O LA CARGA. TAMBIEN SE INCLUYE EL VEHÍCULO AL CUAL SE REQUIERA TRASBORDAR, POR CAUSA DE UNA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL CONTANDO CON LA AUTORIZACION DEL TOMADOR, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO MANIFIESTO DE CARGA, PARA LO CUAL SE LIQUIDARA EL PAGO DE PRIMA COMO SI SE TRATARA DE UN NUEVO TRAYECTO.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR TRAYECTO.

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (EMPRESA DE TRANSPORTE), PROTEGIENDO SU PATRIMONIO DE LAS EVENTUALES RECLAMACIONES DE LOS AFECTADOS SIEMPRE Y CUANDO SEA CIVILMENTE Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EN UN SINIESTRO DENTRO DEL CURSO NORMAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ A LA EMPRESA TRANSPORTADORA HASTA EL LÍMITE DEL VALOR PACTADO EN ESTA PÓLIZA POR LA **PÉRDIDA PATRIMONIAL NETA.**



3.3 AUXILIO ACCIDENTES PERSONALES.

3.3.1 MUERTE.

DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LA ASEGURADORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y OPCIONALMENTE EL AYUDANTE, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE Y ESTE SEA UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DEL TRABAJO CONTRATADO POR LA TRANSPORTADORA BAJO EL OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN LOS TIEMPOS PACTADOS POR LA MISMA.

3.3.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

CUANDO A CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, EL CONDUCTOR Y OPCIONALMENTE EL AYUDANTE QUEDE TOTAL Y PERMANENTEMENTE INCAPACITADO E IMPEDIDO PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OCUPACIONES O EMPLEO REMUNERABLES PARA LOS CUALES ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO POR RAZONES DE SU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y SIEMPRE QUE TAL INCAPACIDAD HAYA SIDO CONTINUA POR UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, PREVIA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO ESTA MISMA PÓLIZA POR CONCEPTO DEL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN Y PERDIDA DE FUNCIONALIDAD SI SE LLEGARA A AFECTAR ESTE AMPARO EL CONDUCTOR Y/O AYUDANTE ASEGURADO QUEDARÁ EXCLUIDO DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, ES DECIR CESARA LA COBERTURA EN CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.3 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3.3 DESMEMBRACION Y PERDIDA DE FUNCIONALIDAD.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA TOTALIDAD O UN PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO, SEGÚN LAS SECUELAS DEL ACCIDENTE, CUANDO EL

CONDUCTOR Y/O AYUDANTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PADECIERE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE AMPARADO LA PÉRDIDA FUNCIONAL O INUTILIZACIÓN CORPORAL DESCRITA EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES:

1. TABLA DE INDEMNIZACIONES		
a	Pérdida de la vista por ambos ojos 100%	100%
b	Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100%
c	Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable de la vista por un ojo	100%
d	Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos	100%
e	Pérdida de la mano derecha o de un pie	60%
f	Pérdida de la mano izquierda	50%
g	Pérdida de la vista por un ojo	50%
h	Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha	30%
i	Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda	20%
j	Pérdida de uno cualquiera de los dedos de las manos, con excepción del pulgar	8%
k	Pérdida de uno cualquiera de los dedos del pie	8%

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS DESMEMBRACIONES SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL PUEDA EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

CUANDO VARIAS INCAPACIDADES AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA SUMA MAYOR DE DICHAS INCAPACIDADES. EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR VARIAS DE LAS PÉRDIDAS O INUTILIZACIONES INDICADAS EN ESTA CONDICIÓN CON RESPECTO A CADA ASEGURADO NO PODRÁ SER EN NINGÚN CASO SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, NI AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL MISMO SI OCURRE LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

PÉRDIDA:

PARA LA MANO: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR LA MUÑECA O PARTE PROXIMAL DE ELLA

PARA EL PIE: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR EL TOBILLO O PARTE PROXIMAL DE ÉL.

PARA LOS DEDOS: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR LA COYUNTURA METACARPO O METATARSO FALANGIANA O PARTE PROXIMAL DE ELLA.

INUTILIZACIÓN: SIGNIFICA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL.

3.3.4 ATENCION MÉDICA (Gastos Médicos por Accidente)

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO AMPARADO EN LA PÓLIZA SE INCURRAN EN GASTOS COMO EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO, OSTEOSÍNTESIS, ÓRTESIS Y PRÓTESIS; SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS; TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 180 (DIAS) A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y LA ASEGURADORA PAGARA HASTA LA SUMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO EN EXCESO DE LA COBERTURA DEL SOAT.

3.3.5 AUXILIOS POR FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR.

LOS SIGUIENTES AUXILIOS SE INDEMNIZARÁN HASTA EL VALOR PACTADO EN LA PÓLIZA, MEDIANTE RECONOCIMIENTO ECÓNOMICO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY UNA VEZ ACREDITADO EL GASTO INCURRIDO

GASTOS CANASTA FAMILIAR: LA ASEGURADORA RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS HASTA LA SUMA INDICADA EN LA PÓLIZA.

GASTOS FUNERARIOS: LA ASEGURADORA RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS HASTA LA SUMA INDICADA EN LA PÓLIZA COMO AUXILIO GENERAL PARA LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS



GASTOS DE ADECUACIÓN VIVIENDA O VEHÍCULO: SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EL CONDUCTOR QUEDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE INCAPACITADO E IMPEDIDO, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL CONDUCTOR HASTA EL VALOR CONTENIDO EN LA PÓLIZA PARA LOS GASTOS DE ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO PARA SU MOVILIZACIÓN O DE SU VIVIENDA.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXCEDERÁ DEL LÍMITE MÁXIMO CONTRATADO INDICADO EN ESTE AMPARO

3.3.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA Y EN ALCANCE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO MIENTRAS QUE SEA CONDUcido POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR LA ASEGURADORA CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES Y/O HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
Actuacion Previa o preprocesal	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1 SMMLV
Audiencia de legalizacion de captura	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV
Audiencia de Imputacion	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV
Audiencia de Acusacion o Preclusion	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV
Audiencia Preparatoria	Hasta 2 SMMLV	Hasta 3 SMMLV
Audiencia de Juicio Oral (Sentencia condenatoria o absolutoria)	Hasta 4 SMMLV	Hasta 8 SMMLV
Audiencia de reparacion de perjuicios	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1 SMMLV
Audiencias Preliminares	Hasta 0,5 SMMLV	Hasta 0,5 SMMLV

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE FISCALÍA, CENTROS DE CONCILIACIÓN O DIRECTAMENTE ENTRE LAS PARTES.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: COMPRENDE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA, LA ASESORÍA AL SINDICADO, LAS ALEGACIONES ANTE EL SEÑOR JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA OPOSICIÓN AL FISCAL DELEGADO PARA QUE DICHA CAPTURA SEA CONSIDERADA COMO ILEGAL POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL SINDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE LA FISCALÍA.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: COMPRENDE LA OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA AL SINDICADO, PARA QUE SE ALLANE O NO A LA ACUSACIÓN, ASÍ MISMO VERIFICAR SI EL

ESCRITO DE ACUSACIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY O EN CASO CONTRARIO Oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aportadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendientes a obtener la inocencia del acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se



PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. (ART. 92 C.P.P). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

- A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.
- B. LAS SUMAS ASEGURADAS COMPRENDEN LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
- C. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN ÉSTAS CONDICIONES GENERALES.
- D. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS QUE RESULTEN DE PROCESOS POLICIVOS Y/O DE AQUELLOS CUYA COMPETENCIA SEA DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LA ASEGURADORA:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, FIRMADO POR EL ASEGURADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBE PRESENTAR:

- 1) ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRAPROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA TAL MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- 2) AUDIENCIAS DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, DE IMPUTACIÓN Y DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 3) AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 4) AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 5) AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y EL DEL ABOGADO DEFENSOR Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 6) AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.
- 7) AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.



PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS DEBEN PRESENTAR: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍAS.

3.3.7 AMPARO DE ASISTENCIA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA.

SE GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, DE UNA AYUDA LOGÍSTICA Y MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS PARA DESVOLCAR, PROTEGER, TRANSPORTAR Y/O REMOLCAR, EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, INCLUIDO LA LOGÍSTICA NECESARIA PARA RECUPERAR, PROTEGER Y TRASBORDAR LA MERCANCÍA O LA UNIDAD DE CARGA EL CONTENEDOR QUE LA TRANSPORTE Y COLOCARLO A BORDO DE OTRO VEHÍCULO EN EL MISMO LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO O LUGAR MAS CONVENIENTE.

3.3.8 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A REEMBOLSAR DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O EL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS COMO CURADORES, CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y/O SENTENCIA, POR LO TANTO SU



DENOMINACIÓN Y SEGUIMIENTO A SU ACTUACIÓN ESTARÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV SI LA DILIGENCIA SE REALIZA, PERO LA CONCILIACIÓN NO SE LOGRA. SI ES EXITOSA MÁXIMO 75 SMDLV.

SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARLO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

DEFINICIONES:

- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE APODERADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL TRAYECTO JUDICIAL.
- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ CITA A LAS PARTES PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN, CON O SIN APODERADO, A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DE LA RESPECTIVA ACTA.
- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL LAS PARTES, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITAN AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVA DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.
- SENTENCIA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES, EN PRIMERA Y/O EN SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

CONDICIONES:

1. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO QUE EL APODERADO ASIGNADO HAYA CONTESTADO LA DEMANDA, HAYA ASISTIDO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, HAYA PRESENTADO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN SI EL FALLO DE LA PRIMERA INSTANCIA ES DESFAVORABLE AL ASEGURADO Y QUE HAYA SUSTENTADO DICHO RECURSO, ADJUNTANDO LAS PIEZAS PROCESALES Y SU RECIBO POR EL JUZGADO O TRIBUNAL DE CONOCIMIENTO.
2. LA COBERTURA OTORGADA, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS. EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER PAGO O REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE EN MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
3. LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA EVENTO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS CIVILES, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
4. LA SUMA ASEGURADA POR CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.
5. ESTE AMPARO SOLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA.
6. LA ASEGURADORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ASEGURADORA.

3.3.9 AMPARO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR DAÑOS

CUBRE LAS EROGACIONES PATRIMONIALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA REPARAR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO REQUIERA CON EL FIN DE DEJARLO EN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO EN QUE SE ENCONTRABA



ANTES DEL SUCESO, SIN SUPERAR EL LÍMITE CONTRATADO Y CON LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES

4 SUMAS ASEGURADAS.

4.1 PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN LOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, Y CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O TOMADOR O POR LAS PERSONAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR ÉL PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CUYA CAUSA SEA EN UN MISMO SINIESTRO, ESTO ES, UN MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y POR UN SOLO TRAYECTO.

LA COBERTURA OTORGADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES A LAS PERSONAS, SOLAMENTE SE AFECTARA EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS OTORGADOS POR LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y DE LA COBERTURA DE FOSYGA, EPS. Y A.R.P.

PARÁGRAFO. – LOS VALORES ASEGURADOS, QUE SE INDICA EN LA PÓLIZA, EN TODO CASO, SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO A CARGO DE LA ASEGURADORA. EN CUALQUIER EVENTO AMPARADO, INCLUYENDO LA SUMA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA, EN NINGÚN CASO O EVENTO DERIVADO DE UN SOLO SINIESTRO, LA ASEGURADORA. PAGARÁ UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA.

COSTAS DEL PROCESO: LA ASEGURADORA RESPONDERÁ, POR LAS COSTAS DEL PROCESO CIVIL, QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, HASTA POR UNA SOLA VEZ, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO, ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.

SI EL ASEGURADO Y/O TOMADOR AFRONTA EL PROCESO SIN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C.



SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA, SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

4.2 PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR TRAYECTO

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDERÁ AL LIMITE POR TRAYECTO Y SERÁN LOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, POR LO TANTO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME LA ASEGURADORA POR CONCEPTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO

4.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO, CORRESPONDE AL VALOR ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

4.4 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA

LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO, CORRESPONDE AL VALOR ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

4.5 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE REDUCCION DE PÉRDIDAS POR DAÑOS

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL VALOR CONTRATADO PARA ESTE AMPARO, EL CUAL OPERARÁ A PRIMERA PÉRDIDA SOBRE EL VALOR TOTAL DEL DAÑO, CON LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE SIN SUPERAR EN NINGÚN CASO EL COSTO TOTAL DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DESCRITO EN EL MANIFIESTO DE CARGA.

PARÁGRAFO: RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

EN CASO DE SINIESTRO, LOS LÍMITES DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE ENTENDERÁN COMO RESTABLECIDOS.



5. DEDUCIBLES.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE NO PODRÁ ASEGURARSE MEDIANTE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO ADICIONAL. LA VIOLACIÓN A ESTA PROHIBICIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO ORIGINAL.

PARÁGRAFO – AMPARO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR DAÑOS

PARA ESTE OPERA LA FRANQUICIA DE DEDUCIBLE AGREGADO CUYO VALOR SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA.

6. AVISO DE SINIESTRO

6.1 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO QUE OCASIONE UNA PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA O A QUIEN ELLA AUTORICE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

6.2 DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA O A QUIEN ELLA AUTORICE DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA O RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

6.3 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FAVOREZCAN SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEBIENDO MOSTRARSE TAN DILIGENTE COMO SI NO EXISTIERA SEGURO. SI SE INCUMPLEN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, EQUIDAD SEGUROS S.A. PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIER DE ESTAS OBLIGACIONES, LA ASEGURADORA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.



7. PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL TERCERO DEBERÁ ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARLO, DEL PERJUICIO SUFRIDO Y DE SU CUANTÍA.

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR SU INTERES ASEGURABLE.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:

- RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.
- HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS



EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, SEGÚN FUERA EL AMPARO SE SOLICITARAN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.

LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ SOLAMENTE CUANDO EL ABOGADO APORTE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA ACTUACIÓN REALIZADA POR SU APODERADO:

7.2.1 CONSTANCIA OTORGADA POR EL JUZGADO Y/O COPIA DE LA CORRESPONDIENTE ACTUACIÓN CON EL SELLO DE RECIBIDO CORRESPONDIENTE:

7.3 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR DAÑOS.

7.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: SE PAGARÁ AL ASEGURADO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL Y DE SER NECESARIO DEL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES PERO SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNAS DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS Y DE ELEGIR LIBREMENTE EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS, CON REPUESTOS HOMOLOGADOS, ALTERNATIVOS Y ORIGINALES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CALIDAD.

7.4.2 INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO.

SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, SE PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO DE LA FÁBRICA Y A FALTA DE ÉSTE, DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LOS HUBIESE TENIDO.

7.4.3 CONDICIONES PARA INDEMNIZAR.

SE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A SU ELECCIÓN, POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PUEDE HACERLE DEJACIÓN O ABANDONO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO NI PODRÁ EXIGIRLE EL VALOR DEL SEGURO, O SU REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO, PORQUE OPTAR POR ALGUNA DE ESTAS ALTERNATIVAS ES PRIVATIVO DE LA ASEGURADORA.

8. DURACIÓN COBERTURA PARA EL TRAYECTO

LA COBERTURA INICIA CON LA EXPEDICION DEL MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CONTRATO DE TRANSPORTE REGISTRADO EN LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DESTINADA PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE SEGURO.

LA COBERTURA TERMINA CON LA ENTREGA DE LA MERCANCIA O AL HABER TRANSCURRIDO 3 DIAS CALENDARIO CONTABILIZADOS DESDE EL MOMENTO EN EL QUE FUE EXPIDIDO EL MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CONTRATO DE TRANSPORTE LO QUE OCURRA PRIMERO.

PARÁGRAFO: TAMBIÉN SE TERMINA EL CONTRATO SI SE REQUIERE TRASBORDAR LA MERCANCIA, CON CAMBIO DE CONDUCTOR Y VEHÍCULO. ESTA SITUACION REQUIERE LA EXPEDICION DE UN NUEVO MANIFIESTO DE CARGA CONTABILIZANDOSE COMO UN NUEVO TRAYECTO.



9. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ LA PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

10. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA Y SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DE LA ASEGURADORA, A ELECCIÓN DEL TOMADOR.

11. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD COLOMBIANA DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA, LA CUAL FIGURA EN LA PÓLIZA.

LAS COMUNICACIONES DEL ASEGURADOR CON DESTINO AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO QUE FIGURE EN LA PÓLIZA SALVO QUE LOS MISMOS HAYAN NOTIFICADO POR ESCRITO AL ASEGURADOR EL CAMBIO DEL MISMO.

12. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

EL ASEGURADO AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA QUE CONSULTE, SOLICITE, OBTENGA, TRANSFIERA, INFORME, CONSERVE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DEL SECTOR FINANCIERO, BURSÁTIL, ASEGURADOR, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FISCAL O INDUSTRIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, TODA LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIAL O NO, OBTENIDA O QUE LE HAYA SIDO SUMINISTRADA, O QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS, MANEJO DE



PÓLIZAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE SUS RELACIONES COMERCIALES CON LA ASEGURADORA Y CON TERCEROS.

13 PAGO DE LA PRIMA

EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS COMUNES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA.

14 DEFINICIONES

TRAYECTO:

Se entiende por "trayecto" es el lapso comprendido entre el momento en que se expide el manifiesto de TRAYECTO de asignación de carga hasta el momento en que se recibe la mercancía por parte del destinatario.

PÉRDIDA PATRIMONIAL NETA:

Se entiende como la afectación en el patrimonio de la empresa transportadora como consecuencia de una indemnización de un siniestro que haya afectado la póliza de transportes o la póliza de responsabilidad civil contractual de la transportadora.

ACCIDENTE DE TRANSITO:

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado y/o conductor, que cause lesión o muerte. No se consideran accidentes aquellos hechos enumerados en las exclusiones.

FRANQUICIA DE DEDUCIBLE AGREGADO:

Es el monto límite del daño que a partir del cual opera la indemnización por tanto, si el valor del daño es inferior al valor pactado (franquicia) siempre este quedará a cargo del asegurado y no habrá derecho a indemnización.

S. M. D. L. V: Salario mínimo diario legal vigente a la fecha del accidente.

MANIFIESTO DE CARGA:

Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto debe ser portado por el conductor del vehículo durante el todo recorrido, es utilizado para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional

**REMESA DE CARGA:**

Documento mediante la cual se acredita el contrato de transporte suscrito entre la transportadora y el generador de la carga.

TRASBORDO:

Se da cuando la carga que transporta el vehículo que sale del lugar de origen debidamente planillado, requiere el traslado a otro vehículo de iguales características, originado por causas excepcionales y cuente con la autorización del tomador de la póliza y le sea notificada a la aseguradora dentro de las 12 horas siguientes.

15 DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. PARA LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO SE APLICARAN LAS NORMAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO.